



C I R C U L A R SACUNC16-74

Fecha: lunes, 16 de mayo de 2016
Para: **SEÑORES (AS) JUECES (ZAS) DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA y AMAZONAS.**
De: ALVARO RESTREPO VALENCIA
Asunto: "REORGANIZACION PERSONA NATURAL"

De manera atenta, les remito los siguientes Oficios suscritos por el señor CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS, Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté-Cundinamarca, en el cual informa que ese despacho Judicial declaró la apertura de reorganización de persona natural comerciante, así:

Oficio No. 0574 del 28 de abril de 2016, recibido en la Secretaría que apoya a esta Sala el 12 de mayo siguiente, anexa la providencia de fecha 5 de abril, a través de la cual decreta la apertura de RICARDO SIATOBA RODRIGUEZ, Proceso No. 2016-00045-00.

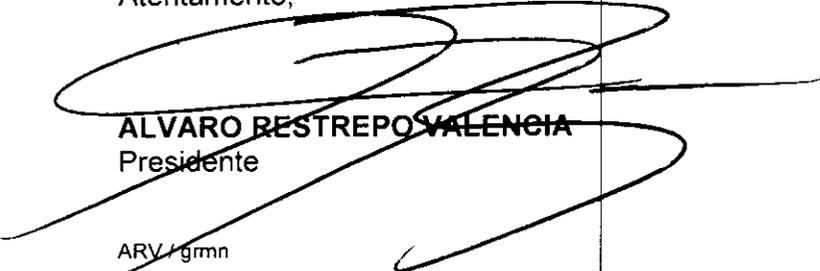
Oficio No. 0582 del 29 de abril de 2016, recibido en la Secretaría que apoya a esta Sala el 12 de mayo siguiente, anexa la providencia de fecha 5 de abril, a través de la cual decreta la apertura de LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, Proceso No. 2016-00035-00.

Oficio No. 0592 del 2 de mayo de 2016, recibido en la Secretaría que apoya a esta Sala el 12 de mayo siguiente, anexa la providencia de fecha 5 de abril, a través de la cual decreta la apertura de DAIRO ADALBERTO CADENA SANCHEZ, Proceso No. 2016-00056-00.

Oficio No. 0599 del 3 de mayo de 2016, recibido en la Secretaría que apoya a esta Sala el 12 de mayo siguiente, anexa la providencia de fecha 5 de abril, a través de la cual decreta la apertura de JENNY PAOLA RODRIGUEZ QUIROGA, Proceso No. 2016-00055-00.

La información y demás trámites a que haya lugar, **deberán cumplirse directamente** ante el Despacho Judicial que conoce de la respectiva reorganización, **y no a través** de esta Sala Administrativa.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / grmn

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, cinco (05) de abril dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00035-00)
DEUDOR:	LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por el peticionario y además es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a CONSUELO ARANGO GALVIS correo electrónico consultorarangogalvis@gmail.com y dirección calle 127B # 46 - 62 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar a la auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$1'005.558.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$200.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde a cada uno de los inmuebles que componen el activo, así como la placa y oficina de tránsito en la que se encuentra inscrito el automotor.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, cinco (05) de abril dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00056-00)
DEUDOR:	DAIRO ADALBERTO CADENA SANCHEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por el peticionario y además es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por DAIRO ADALBERTO CADENA SÁNCHEZ, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a MARTHA HELENA JIMENEZ ROSALES dirección calle 116 a # 71 - 41 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar a la auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$615.800.00 por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la

presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$100.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional

de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor DAIRO ADALBERTO CADENA SÁNCHEZ, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble que compone el activo, así como la placa y oficina de tránsito en la que se encuentran inscritos los automotores.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, cinco (05) de abril dos mil dieciséis (2016).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00055-00)
DEUDOR:	JENNY PAOLA RODRÍGUEZ QUIROGA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la peticionaria la subsanó dentro del término legal y que además la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por JENNY PAOLA RODRÍGUEZ QUIROGA, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a RENE ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ correo electrónico rramirez@gae.com.co y dirección calle 56 # 73 A - 41 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$285.668.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

9

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por la deudora, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial de la deudora y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora JENNY PAOLA RODRÍGUEZ QUIROGA, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

12. Se concede a la deudora el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble que hace parte del activo.

13. La deudora deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL

Ubaté, cinco (05) de abril dos

PROCESO:	REOR
DEUDOR:	RICA

Se encuentra al despacho el asunto de la
admisión de la solicitud de reorganizaci
misma fue subsanada por el peticion
requisitos previstos en la ley 1116 de 2

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, cinco (05) de abril dos mil dieciséis (2016).

PROCESO DEUDOR:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00045-00) RICARDO SIATOBA RODRÍGUEZ RICA
--------------------	---

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por el peticionario y además es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a través de apoderado judicial por RICARDO SIATOBA RODRÍGUEZ, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Designa como promotor a **ROBERTO RODRÍGUEZ ACERO** correo electrónico rodria63@gmail.com y dirección calle 94 A # 16 - 16 oficina 402 de Bogotá, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de **\$310.000.00**, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$200.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor que en el presente asunto se designe, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

10. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

11. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por la deudora, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

12. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención a la deudora que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor RICARDO SIATOBA RODRÍGUEZ, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

14. Inscribir la presente providencia en los folios de M. I. 324-31478 y 172-25970 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y de Ubaté, respectivamente, y en los certificado de tradición correspondiente al vehículo de placa HFA - 921. Para el efecto, el deudor, informará la oficina en la que se encuentra matriculado el referido automotor.

15. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA